

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obhigaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* num. 332.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las distintas consultas dirigidas á este Ministerio, interesando que se determine la forma en que se deben constituir las Diputaciones y Comisiones provinciales el primer dia hábil de Diciembre próximo:

Considerando que el aplazamiento de las elecciones provinciales respondió á los preceptos de la ley de 22 de Febrero último, impuesta por necesidades en ella reconocidas, y, por tanto, se hace hoy forzoso someter á la realidad derivada del estado legal que dicha ley creó, la próxima constitución de las Diputaciones, así como la organización y funcionamiento de las Comisiones permanentes:

Considerando que tratándose ahora de una renovación bienal, ha de someterse ésta á lo prevenido en los artículos 46 al 54 de la ley Provincial, acordándose con vista de sus preceptos la designación de los cargos á que los mismos se refieren, puesto que las Corporaciones aludidas tienen en todo caso que funcionar dentro del procedimiento determinado en su propia ley Orgánica:

Considerando que constituidas que sean las Corporaciones defini-

tivamente deberán asimismo elegir las Comisiones permanentes á que se refiere el art. 65 de la ley, manteniendo con todo ello la más perfecta normalidad en el funcionamiento de los organismos provinciales:

Considerando que el primer turno de Secciones en que ha de dividirse cada Diputación para constituir la Comisión provincial, tiene que reducirse en este primer periodo, en lo que á su duración se refiere por consecuencia natural ó inevitable de la Ley de aplazamiento de las elecciones, anteriormente citada, ya que dichas Comisiones provinciales no pudieron constituirse en Mayo último por no haberse efectuado entonces la renovación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Diputaciones se constituirán el primer día útil del mes de Diciembre próximo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 7 de Septiembre último, en la forma prevenida á estos efectos por la ley Provincial, en los artículos 46 al 54 anteriormente citados.

2.º Para la más fiel observancia del artículo 13 de la ley Orgánica Provincial, el primer turno de los cuatro en que han de dividirse los Diputados para constituir la Comisión provincial, actuará desde la fecha de la constitución hasta el último día del mes de Abril próximo, continuando los demás en la forma corriente y ordinaria que la Ley determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1909. —Moret.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 332.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas que algunos Centros y Autoridades de primera enseñanza han dirigido á este Ministerio, en súplica de que se determine de modo claro y preciso el procedimiento por el cual se han de regir las Juntas provinciales de Instrucción pública para cumplimentar el art. 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en lo referente á la jubilación forzosa de los Maestros que hayan cumplido 70 años de edad:

Resultando que el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública, al tratar de la instrucción de expedientes, correcciones y situación pasiva de los Maestros, solo se concretó á fijar que la jubilación será forzosa cuando los Maestros hayan cumplido 70 años de edad, sin indicar la forma en que debia llevarse á efecto tal precepto, por no ser aquel lugar apropiado para ello y exigir dicha disposición otras que fueran la base del cumplimiento de la misma en sus diferentes extremos:

Resultando que la tramitación indicada en el Real decreto de 1.º de Octubre último para los expedientes de jubilación forzosa de los Catedráticos y Profesores de Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio no puede ser aplicable para los de los Maestros, por lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, que determina que la jubilación forzosa de éstos se regirá por disposiciones especiales:

Considerando que el no haberse publicado hasta la fecha disposición complementaria del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en lo que al párrafo segundo del artículo 36 se refiere, ha sido motivo para que se sigan distintos procedimien-

tos, que conviene unificar dictando las reglas correspondientes:

Considerando que el párrafo segundo del art. 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no puede ni debe tener otro alcance que el de retirar de las Escuelas á los Maestros que por su avanzada edad no se hallan en condiciones de poder atender á las necesidades que la enseñanza exige, sin que por esto pueda entenderse que es causa bastante para dejar sin emolumento alguno á los que, llevando más de diez años de servicios y menos de veinte, no pueden gozar de los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887 cuando más lo necesitan, y sobre todo teniendo en cuenta que con anterioridad no se hallaba limitada la edad para el ingreso en el servicio de la enseñanza:

Considerando que la disposición que establece la jubilación forzosa de los Maestros á los setenta años de edad, no puede menos de estar en armonía con otras emanadas de este Ministerio, y con aplicación para aquéllos que, llevando más de diez años de servicios en la enseñanza, no cuentan sesenta de edad y se inutilicen para seguir al frente de sus cargos, y á los que, para no privarles del haber pasivo que en su dia pueda corresponderles, se les autoriza para servir sus plazas por medio de sustituto, abonándose el tiempo de sustitución hasta que completen veinte años de servicios, tiempo mínimo para alcanzar clasificación:

Considerando que el beneficio establecido para los Maestros sustituidos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, debe hacerse extensivo para los que, al cumplir setenta años de edad, no reúnen veinte de servicios, por tratarse de funcionarios que se hallan en igualdad de condiciones para no continuar al frente de sus Escuelas, pues de otro modo se establecerían diferencias que no deben existir, á fin de que

sean iguales los derechos para gozar de los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al tener conocimiento por los expedientes personales que obran en sus archivos de los Maestros que hayan cumplido setenta años de edad, examinarán si reúnen veinte años ó más de servicios, en cuyo caso les reclamarán las hojas de servicios, la partida de bautismo debidamente legalizada y la instancia en súplica de que se les expida por este Ministerio la correspondiente Real orden de jubilación, á fin de que puedan incoar el expediente de clasificación para disfrutar el haber pasivo que pueda corresponderles.

2.º Los Maestros que al cumplir setenta años de edad no reúnen veinte años de servicios, serán sustituidos forzosamente, á cuyo efecto las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública lo comunicarán á las Autoridades á quienes compete hacer los nombramientos de los sustitutos, á fin de que se efectúen en las mismas condiciones y con los mismos derechos que los establecidos en el Reglamento Orgánico de 6 de Julio de 1900; entendiéndose que el Maestro sustituido quedará desde luego jubilado al día siguiente al en que haya reunido los veinte años de servicios, sin que precise Real orden de jubilación para solicitar su clasificación en el plazo que determina la Real orden de 22 de Junio de 1908, durante cuyo tiempo seguirá disfrutando el haber de Maestro sustituido, si antes no hubiera sido clasificado.

3.º Los Maestros que hasta la fecha fueron jubilados forzosamente por contar setenta años de edad, y no han sido clasificados por no reunir veinte años de servicios hasta el 12 de Enero de 1908, fecha en que empezó á surtir sus efectos el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y cesaron en el desempeño de sus escuelas, podrán solicitar de nuevo de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio su clasificación, si hasta el día en que se les expidió la Real orden de jubilación reúnen los veinte años de servicios, único tiempo que les será reconocido.

Si no se hallaran en estas condiciones, es decir, si hasta la fecha de la Real orden de jubilación no reúnen los veinte años de servicios, podrán solicitar escuelas de igual clase, grado y sueldo que la última que sirvieron, á fin de completar el tiempo que como mínimo exige la ley de 16 de Julio de 1887 para disfrutar haber pasivo; entendiéndose que si el tiempo que les faltase para sumar los veinte años fuera más de uno, con posterioridad á

la concesión de la Escuela, se procederá al nombramiento de sustituto en la forma prevenida en el número anterior.

4.º La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en los expedientes de clasificación que tenga pendiente de acuerdo, referentes á los Maestros que fueron jubilados por haber cumplido setenta años de edad, reconocerá los servicios de los interesados hasta el 12 de Enero de 1908, que empezó á surtir efectos el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, si suman más de veinte años, y si no los reunieran, reconocerá los prestados hasta la fecha de la Real orden de jubilación, si con ellos se puede completar el expresado tiempo, único que puede abonarse; en otro caso, devolverá los expedientes á las Juntas provinciales, para cumplir lo dispuesto en los números anteriores, si han cesado en la enseñanza, ó para que continúen en la Escuela hasta cumplir los repetidos veinte años.

5.º Los beneficios otorgados por esta Real orden, como complemento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán servir de motivo para hacer peticiones de mejora de clasificaciones por aquellos á quienes ya les ha sido otorgado haber pasivo; así como tampoco para los que aún no instruyeron los expedientes de clasificación y no se hallan en las condiciones fijadas en esta disposición.

6.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública procurarán dar el más exacto cumplimiento á las prescripciones de esta Real orden, con el fin de que la enseñanza no quede desatendida y los Maestros obtengan los beneficios que les concedió la ley de Derechos pasivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1909.—Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 328.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados por el Estado con las Diputaciones provinciales deben realizarse con sujeción á las condiciones estipuladas en los mismos, de conformidad con las dos primeras disposiciones transitorias de la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904, y, por tanto, con la subvención del Estado que aquéllos precisan, y no la que señala el artículo 13 de la ley para el caso general.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para los ca-

minos vecinales que estaban incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y que, en cumplimiento de la Real orden de 27 de Octubre de 1908, deben ejecutarse por las Juntas provinciales, la subvención del Estado sea la que se deduce de los referidos contratos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1909.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.
(De la Gaceta núm. 330.)

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión del día de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce, para la celebración de la subasta de adquisición de carne y vino para comidas extraordinarias á los asilados en la Casa provincial de Beneficencia y corrigandos de la cárcel correccional de Audiencia durante el próximo año, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 262, correspondiente al día 17 del actual.

Burgos 27 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Santiago Tormo.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

Olmitillos de Muñó

Vocales por territorial, D. Restituto Dominguez y D. Julián Herberos; suplentes, D. José Vallejo y don Ezequiel de la Fuente; Vocales por industrial, D. Primo Martinez y don Ramón de la Peña; suplentes, don Wenceslao de la Peña y D. Felicia no Rodriguez; Vocal ex-Juez, don Miguel Pérez; suplente, D. Bonifacio Ruiz; Secretario accidental, don Osorio Ruiz.

Villusto.

Presidente, D. Justo Bartolomé Ruiz, Juez municipal; Vicepresidente, D. Nicolás Fuente Roba, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Juan Ruiz Calvo; Vicepresidente segundo, D. Victoriano Poza Domingo, ex Juez; suplente, D. Nicolás de la Hera Domingo; Vocales por territorial, D. Ramón de la Hera Domingo y D. Esteban Alonso Ruiz; suplentes, D. Ignacio

Fuente Roba y D. Aquilino Martín Alonso; Secretario, D. Inigo Ruiz, Villalbilla de Burgos.

Presidente, D. Lucio Pampliega Miguel, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Benito Nogal Bernal; suplente, D. Martiniano Mayoral Mata; Vocales por territorial, D. Tomás Mata Venero y D. Floro del Rio Tobar; suplentes, D. León Martinez González y D. Bruno González Bernal; Vocal por industrial, D. Teodoro Venero Tobar; suplente, D. Julio Moral Pardo; Vocal ex-Juez, D. Julián Lomillo Mayoral; suplente, Don Estanislao Lomillo Trascasa; Secretario, D. Daniel Mayoral Franco.

Villalbilla de Gumiel.

Presidente, D. Alejandro Mozo Fernandez; Vicepresidente primero, D. Vicente Muñoz Rodrigo; Vicepresidente segundo, D. Julián Gómez Gómez; Vocal Concejal, don Donato Rodrigo Gómez, Concejal; suplente, D. Vicente Muñoz Rodrigo; Vocales por territorial, D. Clemente Muñoz Fernández y D. Alberto Fernández Gómez; suplentes, D. Segundo Fernández Pardo y don Remigio Gutierrez Arauzo; Vocales por industrial, D. Inocencio Diez y Diez y D. Victoriano Abajo Abajo; suplente, D. Francisco Carazo Fernández; Vocal ex Juez, don Pedro Arauzo del Alamo; suplente, D. Serafin Gómez de la Morena; Secretario, D. Arsenio Casado.

Campillo de Aranda

Presidente, D. Quintín Sacristán Martín, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente, D. Andrés Gil de Diego, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Domingo de Diego Mambilla; Vocal ex-Juez, D. Juan de Perosanz Alvarez; suplente, D. Domingo Velasco Sanz; Vocales por territorial, D. Gregorio Abad de Diego y D. Marcos Garcia de Diego; suplentes, D. Félix de Diego de Diego y D. Leandro Velasco del Rincón; Secretario, D. Juan Martín Velasco.

Castrillo de la Reina.

Presidente, D. Eulogio Gómez Abad, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente, D. Marcelino Salas Sanz, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Marceliano González Sanz; Vocales por territorial, D. Luis González Sanz y D. Lorenzo Carretero González; suplentes, D. Gregorio Lucas Esteban y D. Eusebio Lucas Esteban; Vocales por industrial, D. Andrés Carretero Sanz y Don Elias Izquierdo Gómez; suplentes, D. Antonio Abad Sanz y D. Juan Arribas Lozano; Vocal ex Juez, don Simón Moral Gaden; suplente, don Castor Gómez Diez; Secretario, don Faustino Gómez Sanz.

Olmedillo de Roa.

Presidente, D. Fernando Cavia Fiel; Vocales por territorial, D. Si-

Martin Ruiz, ollega Con-; su- l Ma- To- o del Mar- onzá- strial, plen- al ex- yoral; millo Daniel

Mozo prime-; Vi- ulián, don cejal; Rodri- Cle- Al- antes, y don Vocac- encio Abajo o Ca- z, don lente, rena;

ristán ta lo- epre- iego, su- Mam- an de Do- por d de Die- go de o del artín

omez local den- ce- ente, Vo- Gon- tero orio ucas rial, Don ntes, Juan don don

Escudero Garcia y D. Celedo- Fiel Cavia; suplentes, D. Sa- León Velez y D. Santiago Simón; Vocales por indus- D. Ceferino Diez Valdazo y Teófilo Velez Pascual; suplentes, Victor Fiel Antón y D. Vicente Fiel; Secretario, D. Gregorio Quirodo Cabrero.

Villanueva de Odra.
Presidente, D. Eutropio Cibrián Ortega, Juez municipal; Vocal Con- cejal, D. Hermenegildo Garcia Her- nando; suplente, D. Genaro Barriu- Martin; Vocales por territorial, Esteban Gutierrez Rodriguez y Fulgencio Carpintero Garcia; suplentes, D. Casimiro Nozal Ben- to y D. Isaac Martin Monedero; Vo- cales por industrial, D. Francisco Gutiérrez Ruiz y D. Joaquin Rodri- go Pedrosa; suplentes, D. Bonifacio Fiel Ruiz y D. Quintin Andrés; Vocal ex-Juez, D. Sixto Mar- tin Monedero, suplente, D. Hermó- genes Nozal Martin; Secretario, don Marcelino Perez González.

Retuerta.
Presidente, D. Idefonso Ortega Martin; Vicepresidente, D. Esteban Camarero Camarero; Vocales por territorial, D. Vicente Martin Mar- tin y D. Leandro Martin Sancho; suplentes, D. Zacarias Martin Mar- tin y D. Evaristo Ortega Casado; Vocales por industrial, D. Ventura Martin Lozano y D. Vicente Gon- zález Miguel; Vocal ex-Juez, D. Lope Garcia Serrano; suplente, D. Felipe Rodrigo Sancho; Secretario, D. Isi- do Garcia.

Quemada.
Presidente, D. Basilio Esteban Martinez, Juez municipal; Vicepre- sidente, D. Fermin Nuñez Gabriel, Vocal Concejal; suplente, D. Doro- teo Benito Arenales; Vocales por territorial, D. Esteban Benito Nuñez y D. Marcelino Martinez Alcubilla; suplentes, D. Gregorio Benito Min- guito y D. Epifanio Alameda Lan- gero; Vocal por industrial, D. Nicolás Benito Minguito; suplente, D. Ma- riano Vicente Benito; Vocal ex Juez, D. Mariano Martinez del Campo; suplente, D. Nicomedes Esteban Sanz; Secretario, D. Gregorio Cam- arero y Miguel.

Avellanosa del Páramo.
Presidente, D. Angel Calzada Me- rino; Vicepresidente 1.º, D. José Marcos Garcia; Vicepresidente 2.º, D. Mariano Gonzalez Peña; Vocales por territorial, D. Vicente Peña Gonzalez y D. Miguel Gutiérrez Gonzalez; suplentes, D. Felipe Fer- nandez Gonzalez y D. Timoteo Gar- cía Varona; Vocal por industrial, D. Santiago Calzada Varona; su- plente, D. Pedro Martinez Puyuelo; Vocal ex-Juez, D. Eusebio Garcia Calzada; suplente, D. Mariano Gar- cía Wilvar; Secretario, D. Gonzalo Garcia Calzada.

Villayuda.
Presidente, D. Estanislao Ruiz

Miguel, designado por la Junta lo- cal de Reformas sociales; Vicepre- sidente 1.º, D. Valeriano Duque Revilla; suplente, D. Gregorio Du- que Velez; Vicepresidente 2.º, don Pedro Hernando Monedero; suplen- te, D. Gregorio Hortiguera Franco; Vocales por territorial, D. Basilio Manzanera Ibeas y D. Andrés Alon- so Manzanedo; suplentes, D. Euge- nio Renuncio Martinez y D. Deo- gracia Monedero Perez; Vocales por industrial, D. Feliciano Mone- dero Perez y D. Aniceto Ortega Fernandez; suplentes, D. Bonifacio Renuncio Perez y D. Segundo Perez Franco; Vocal ex Juez, D. Nicasio Renuncio Manzanedo; suplente, don Lorenzo Duque Andrés; Secretario, D. Manuel Gallo Hernando.

Bugado.
Presidente, D. Esteban Martinez Salazar, Juez Municipal; Vicepresi- dente, D. José Bastida Barón, Con- cejal con mayoría de votos; suplen- te, D. Benito Val Hernaiz; Vocal ex-Juez, D. Saturnino Hernando Presa; suplente, D. Lucas Bastida Valle; Vocales por territorial, don Agustín Ortega González y D. Ma- nuel Bastida Santa María; suplen- tes, D. Cayetano Bastida Montejo y D. Ruperto Hernando Pérez; Secre- tario, D. Andrés Corral.

Torresandino
Presidente, D. Mateo Ramos Con- treras, Vocal designado por la Jun- ta local de Reformas sociales; Vo- cales por territorial, D. Primitivo Bombin Hortelano y D. Trifón Es- colar Gil; suplentes, D. Bernardo Solarano y D. Eugenio Gutierrez; Vocales por industrial, D. Juan Iglesia Blanco y D. Manuel Gallego Areca; suplentes, D. Cipriano Sebas- tián y D. Santiago Gutierrez; Se- cretario, D. Joaquín Balbás Escolar.

Bentrea.
Presidente, D. Domingo Alonso Ojeda, Juez municipal; Vocal Con- cejal, D. Manuel Miñón Ojeda; su- plente, D. Bafael Ojeda Alonso; Vo- cal ex-Juez, D. Anastasio Tortaja- da Alonso; suplente, D. Agapito Aguirre Tamayo; Vocales por territorial, D. Félix Alonso Plaza y D. Nemesio Alonso Ojeda; suplen- tes, D. Juan Manuel Ojeda y don Juan Miñón Ojeda; Vocal por in- dustrial, D. Nemesio Samaniego; su- plente, D. Juan Alonso Ojeda (ma- yor); Secretario, D. Simeón Barga.

Ciandoncha.
Presidente, D. Eduardo Martinez Cobos, elegido por la Junta; Vocal Concejal, D. Antonio Villanueva Gutierrez; suplente, D. Ramón Gon- zález Hernando; Vocales por terri- torial, D. Urbano Julián González y D. Lucio Cobos González; suplen- tes, D. Victor Gil Revilla y D. Pri- mitivo Martin Cobos; Vocales por industrial, D. Leandro Pérez Go- mez y D. Idefonso Sierra Hernan- do; suplente, D. Fabricio Galiana Julián; Vocal ex-Juez, D. Frutos Temiño Valdiviello; suplente, don

Flaviano Pérez Gómez; Secretario, D. Mauricio Velasco.

Vallarta de Bureba
Presidente, D. Domingo Caño Martinez; Vocal Concejal, D. Anto- nio Barrasa Saez; suplente, D. Fer- mín Barga Montejo; Vocal ex-Juez, D. Remigio Barga Ramirez; suplen- te, D. Eugenio Moreno Moreno; Vo- cales por territorial, D. Jorge Mon- tejo González y D. Nicasio Hermo- silla González; suplentes, D. Modes- to Martinez Busto y D. Antonino Caño Barrasa; Vocal industrial, don Vitores Moreno Hermosilla; suplen- te, D. Faustino Colina Jusros; Se- cretario, D. Pedro Moreno Caño.

Aguilar de Bureba.
Presidente, D. Marcelino Gil y Val, Juez municipal; Vocal Conce- jal, D. Eusebio Martinez; suplente, D. Felipe Gil; Vocal ex-Juez, D. Pe- dro Martinez González; suplente, D. Pedro Martinez Hoyo; Vocales por territorial, D. Casimiro Calzada y D. Antonio Gil; suplentes, D. Am- brosio González y D. Manuel Man- zanedo; Vocales por industrial, don Damian Fernández y D. Aurelio Saez; suplentes, D. Pedro Cuesta y D. Antolin González; Secretario, D. Guillermo González.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Relación de los adjuntos a los Jueces municipales del partido judicial de Villadiego, que se publica en el Boletín oficial con arreglo a la regla 3.ª del artículo 41 de la ley de Justicia mu- nicipal.

Año de 1910.

Tiempo en que deben ejercer el cargo.

Acedillo.—D. Blas Infante Terradi- llos y D. Eusebio Martinez Terradillos, primer cuatrimestre; D. Bruno Marti- nez Terradillos y D. Juan Francisco Peña Infante, segundo; D. Román González Cruz y D. Abdon Martinez Iglesia, tercero.

Amaya.—D. Clemente Ortega Bar- rioso y D. Felipe Bustillo Corralejo, primer cuatrimestre; D. Juan Ortega Arroyo y D. Marcelino Fuente Fonta- neda, segundo; D. Francisco Garcia Ibañez y D. Leonardo Moral González, tercero.

Arenillas.—D. Gabino Delgado Peña y D. Benigno Terradillos Iglesia, pri- mer cuatrimestre; D. Joaquin Diez Pérez y D. Maximo López González, segundo; D. Agapito Rodrigo Iglesia y D. Andrés Martinez Garcia, tercero.

Barrio de San Felices.—D. Crispin Renedo Garcia y D. Eugenio Llorente Prado, primer cuatrimestre; D. Claudio Garcia Guadilla y D. Victor González Herrero, segundo; D. Froilan Hierro Ramos y D. Felipe Serna Garcia, tercero.

Los Barrios de Villadiego.—D. Pri- mitivo Alcalde González, y D. Juan Francisco Ortega Martín, primer cua- trimestre; D. Pedro Cuesta Andres

y D. Dionisio Ruiz Alvaro, segundo; D. Gabino Fernández Mediavilla y don José Porras de la Hera, tercero.

Basconillos del Tozo.—D. Manuel Gutierrez Garcia y D. Isidoro Recio Bañuelos, primer cuatrimestre; don Rafael Gutierrez Garcia y D. Ignacio Alonso Arés, segundo; D. Felipe Alonso Arce y D. Apolinar Diez Val, tercero.

Castrillo de Riopisuegra.—D. Erasmo López Merino y D. Agustín Alonso Bravo, primer cuatrimestre; D. Ladislao Alonso González y D. Eusebio Seco Alvarez, segundo; D. Mauricio Gutie- rrez Garcia y D. Casimiro Ramal Man- zanal, tercero.

Coculina.—D. Gregorio Diez Pérez y D. Hipólito Palencia Porras, primer cuatrimestre; D. Gregorio Martín Alonso y D. Eustasio Alonso Diez, segundo; D. Juan Francisco Iglesia Peña y don Julian Garcia Pérez, tercero.

Cuevas de Amaya.—D. Marcelino Salazar Hernando y D. Valentín Escu- dero Cuevas, primer cuatrimestre; don Donato Lerma Mala y D. Eugenio Diez Garcia, segundo; D. Julio Mediavilla Martín y D. Teodosio Garcia Bravo, tercero.

Guadilla de Villamar.—D. Juan Manrique Brizuela y D. Inocencio Garcia Galán, primer cuatrimestre; don Julian Toribio Porras y D. Basilio Iba- ñez Pérez, segundo; D. Gregorio Ruiz Garcia y D. Celestino Miano Bañito, tercero.

Humada.—D. Florencio Bamiuso Martín y D. Nicolás Martín Villalobos, primer cuatrimestre; D. Daniel Alonso Bugado y D. Victor Cueva de la Hera, segundo; D. Felipe Pérez González y D. Ricardo Suga Cuasante, tercero.

Montorio.—D. Nicasio Santa María y D. Ignacio Serna Garcia, primer cuatrimestre; D. Santos Serna Diez y D. Andres Alonso Bañuelos, segundo; D. Bernabé Serna Garcia y D. Santiago Serna González, tercero.

Olmos de la Picaza.—D. Pedro Mediavilla Alonso y D. Antiogenes Diez Diez, primer cuatrimestre; D. Ramon Martinez Maestro y D. Rafael Diez López, segundo; D. Eusebio Garcia Gon- zález y D. Pablo Garcia Martín, tercero.

Rebolledo de la Torre.—D. Luis Campo Barrioso y Felix Ruiz Media- villa, primer cuatrimestre; D. Andrés Garcia Fontaneda y D. Domingo Garcia Arroyo, segundo; D. Pablo Garcia Me- rino y D. Pedro Salcedo Garcia, tercero.

Rezmondo.—D. Felipe Serna Diez y D. Inocencio Fuente, primer cuatri- meste; D. Florentino Gutiérrez Man- zanal y D. Félix Pérez Merino, segun- do; D. José Abendaño Garcia y don Raimundo Serna Serna, tercero.

Salazar de Amaya.—D. Sixto Alcal- de Ortega y D. Pedro Estalayo Escu- dero, primer cuatrimestre; D. Juan Ortega González y D. José Moral Alonso, segundo; D. Raimundo Wall Millán y D. Agapito González Wall, tercero.

Sandoval de la Reina.—D. Tomás Garcia Peña y D. Bonifacio Martín Luis, primer cuatrimestre; D. Santiago de la Hera Quintanero y D. Basilio Martínez Carpintero, segundo; don

Leandro González Maroto y D. Higinio Rodríguez Carpintero, tercero.

San Quirce de Riopisuerga.—don José Serrano García y D. Martiniano Ruiz Franco, primer cuatrimestre; don Agustín García Fontaneda y D. Ciriaco Rey Masa, segundo; D. José García Villalain y D. Jacinto García Calvo, tercero.

Santa María Ananuez.—D. Florencio de Abia García y D. Félix Rios Hernandez, primer cuatrimestre; D. Román León Santos y D. Dámaso Ruiz García, segundo; D. Lorenzo Aguilar Fernández y D. Aniceto García Diez, tercero.

Sordillos.—D. Miguel Alonso Martínez y D. Higinio Martínez Mediavilla, primer cuatrimestre; D. Honorato Barbero Ruiz y D. Eustasio Gutierrez García, segundo; D. Gregorio Castillo Ciudad y Antonio González González, tercero.

Sotovellanos.—D. Antonio González González y D. José Diez González, primer cuatrimestre; D. Perfecto Gutierrez González y Laureano Martínez Merino, segundo; D. Gerardo Perea Perea y D. Luis González García, tercero.

Sotresgudo.—D. Mariano Hierro Rojas y D. Segundo Blanco Martín, primer cuatrimestre; D. Francisco Martín Calle y D. Juan García González, segundo; D. Leandro Benito González y D. José López Nuñez, tercero.

Tapia.—D. Trifón Pérez Gutiérrez y D. Daniel Fuente Perea, primer cuatrimestre; D. Francisco Ruiz Valcarcer y D. Pablo Fuente Vallejo, segundo; don Tomás Gutiérrez Villahizán y D. Francisco Ruiz Maroto, tercero.

Tobar.—D. Mariano Pérez Pérez y D. Idefonso González Pérez, primer cuatrimestre; D. Mariano García Martínez y D. Saturnino Calzada Ruperez, segundo; D. Elorio Pérez Pérez y don Agapito Pérez Pérez, tercero.

Urbel del Castillo.—D. Ignacio Martínez Gutiérrez y D. Liborio Moral Vicario, primer cuatrimestre; D. Marcelino Bañuelos García y D. Pedro Fuenturbel Serna, segundo; D. Faustino Miñón Diez y D. Quintín San Llorente Acero, tercero.

Valcárceres (Los).—D. Florentin Arroyo Martínez y D. Benigno Cuesta Espinosa, primer cuatrimestre; D. Casimiro Bañuelos Infante y D. Gregorio Diez Espinosa, segundo; D. Pedro Diez Fuente Amo y D. Angel Diez Pérez, tercero.

Quintanas de Valdelucio.—D. Paulino Alonso Aparicio y D. Perfecto García Cuesta, primer cuatrimestre; D. Saturnino García Basconillos y don Domingo Alonso González, segundo; D. Lorenzo Ruiz Barriuso y D. Francisco Amo Carasa, tercero.

Villahizán de Treviño.—D. Macario Ciudad Pérez y D. José García Martín, primer cuatrimestre; D. Eleuterio García González y D. Aurelio Barbero García, segundo; D. Antonio Gómez Abad y D. Miguel Barbero García, tercero.

Villadiego.—D. Baltasar Antón Tobes y D. Pascual Córdoba Pampliega, primer bimestre; D. Pedro Castrillo Gómez y D. Pedro Hidalgo Bernardo,

segundo; D. Nicolás de Grado Sanz y D. Nicolás Ortega Varona, tercero; don Gregorio Martínez Peña y D. Feliciano Miguel Pérez, cuarto; D. Lucio Delgado Plasencia y D. Andrés Castrillo Losa, quinto; D. Andrés Herrera Bárcena y D. Patricio García González, sexto.

Villalbilla junto á Villadiego.—Don Antonio Diez Serna y D. Gonzalo Calvo Bañuelos, primer cuatrimestre; D. Isidro Ruiz Ruiz Diez y D. Eudocio Bañuelos Miguel, segundo; D. Braulio Miguel Miguel y D. Raimundo Santa María Amo, tercero.

Villamartin de Villadiego.—D. Juan Crespo Pérez y D. Luis Pérez Alonso, primer cuatrimestre; D. Valentin García Pérez y D. Miguel Alonso Corralejo, segundo; D. Modesto García y García y D. Faustino Gómez Susilla, tercero.

Villamayor de Treviño.—D. Juan de la Fuente Gutiérrez y D. Eusebio Gutiérrez Vecino, primer cuatrimestre; D. Manuel Cerezo Sanz y D. Celso Rodríguez Ciudad, segundo; D. Gabino Pérez González y D. Lázaro Revilla Pérez, tercero.

Villanueva de Odra.—D. Antonio Ruiz Serna y D. Mariano González Benito, primer cuatrimestre; D. Felix Peña González y D. Rufino Ortega Gómez, segundo; D. Pedro Alonso Corralejo y D. Ricardo Barriuso Martín, tercero.

Villanueva de Puerta.—D. Quintín Gutiérrez López y D. Martín López Pérez, primer cuatrimestre; D. Eulogio San Mamés Acero y D. Tomás Pérez García, segundo; D. Mariano Martín Mediavilla y D. Victorino Diez Arroyo, tercero.

Villavedón.—D. Julio Iglesias Andrés y D. Hilarión Pérez Gutiez, primer cuatrimestre; D. Julian Alonso Crespo y D. Saturnino Pereda Calvo, segundo; D. Benigno Andrés Amo y D. Germán Ortega Pérez, tercero.

Villegas.—D. Francisco Martínez López y D. Benito Gómez Arce, primer cuatrimestre; D. Pedro Martínez León y D. Francisco Pérez Martínez, segundo; D. Modesto Martínez López y D. Francisco Alonso García, tercero.

Villusto.—D. Pablo Ruiz Porras y D. Anselmo Pérez Bustillo, primer cuatrimestre; D. Pedro Calvo Ruiz y D. Pedro Fuente de la Hera, segundo; D. Aquilino Martínez Alonso y D. Victoriano Poza Domingo, tercero.

Zarzosa de Riopisuerga.—D. Eduardo Ruiz Peña y D. Agripino Nogales Calvo, primer cuatrimestre; D. Marciano Pedrosa Guadilla y D. Maximino González Prado, segundo; D. Juan García Cuesta y D. Angel Fernández Pérez, tercero.

Burgos 5 de Noviembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Hineirosa.

Recibida en este Ayuntamiento la lista en que se detallan las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben estar surtidos y usar los comerciantes é industriales de este

distrito; esta Alcaldía tendrá á disposición de los interesados, desde esta fecha hasta el día primero del mes de Diciembre próximo, la referida lista, haciendo constar que los interesados podrán formular ante el Sr. Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen justas, dentro del plazo señalado.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906.

Hineirosa de 23 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Dámaso Parra.

Alcaldía de Presencio.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Presencio 24 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Dionisio Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carrias.

San Adrián de Juarros.
Villanueva de Puerta.
Barbadillo de Herreros.
Cogollos.
Agés.

Sotillo de la Ribera.

Respecto de rústica y pecuaria:
Valle de Hoz de Arriba.
Palacios de Benaver.
Mecerreyes.
Miranda de Ebro.

Respecto de rústica y urbana.
La Aguilera.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 26 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, A. Villarreal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases.

Sotillo de la Ribera.
Cogollos.
Frias.

Merindad de Sotoscueva.
San Adrián de Juarros.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho pla-

zo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 25 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mecerreyes.

Palacios de Benaver.
Valle de Hoz de Arriba.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Vid de Bureba 21 de Noviembre de 1909. — El Alcalde, P. O., Juan Hermosilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayerno Morquillas.

Villanueva del Conde.

Buniel.

Merindad de Valdeporres.

Regimieno de Lanceros de España 7.º de Caballería.

A las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo venidero se celebrará pública subasta para vender seis caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 25 de Noviembre de 1909. — El Comandante Mayor, Mariano Sierra.

Anuncios Particulares

Se vende en Monasterio de Rodilla un puesto de granjear yeguas y burras, compuesto de cuatro burros, dos caballos ruferos y otro padre, y se arrienda el local donde se halla dicha parada ó granjería.

Los que deseen adquirirla pueden pasar á tratar con sus dueños Marcial Asenjo y Pedro Pascual, vecinos de dicho pueblo. 3-5

Paja de maiz barata.

Se vende en clase blanca, seca y buena á 1'75 pesetas los once kilos y medio, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8. En la misma casa se compran todas cuantas palomas bravías deseen vender, pagándolas á precios convencionales.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al arco de Santa María. 3-15.

SANTA OLALLA OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 6

La persona á quien se le hubiere extraviado una perra galga, puede recogerla en el cuartel de Borbón.